

ORDINARIO 2020-00114

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente por parte del Despacho, se tiene que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentran notificadas de la demandada conforme se observa en los archivos No. 4 y 5 del expediente digital.

En cuanto a **SKANDIA S.A., PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A**, si bien es cierto no obra dentro del plenario constancia del trámite de notificación adelantado por la parte demandante, las mentadas entidades allegaron escrito de contestación, por lo que el Despacho procederá a tenerlas notificadas por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del Código General del Proceso y resolver sobre las contestaciones.

TENER como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a **JUAN PABLO MELO ZAPATA** identificado con C.C. No. 52.897.248 y T.P 152.354 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el archivo No. 8 del expediente digital, en el folio 13.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por cumplir el escrito con los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TENER como apoderado de **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** a **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. No. 1.030.551.950 y T.P 268.106 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el archivo No. 8 del expediente digital, en el folio 26.

TENER como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y **LICENCIA TEMPORAL 25497** del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el archivo No. 9 del expediente digital, en el folio 118.

TENER como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con C.C. No. 10.014.612 y T.P 344.222 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el archivo No. 9 del expediente digital, en el folio 47.

Ordinario Laboral 11001-31-05-010-2020-00114-00

Demandante: Claudia Isabel Cardona Torres

Demandado: Colpensiones y Otros

TENER LA DEMANDA CONTESTADA por parte de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, por cumplir los escritos con los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al reunir el escrito obrante a folio 55 a 60 del archivo 08 del expediente digital, los requisitos de que trata el artículo 64 del Código General del Proceso, el Despacho **ACEPTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

ORDENAR a la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A que surta la notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en los términos del artículo 66 del Código General del Proceso en concordancia artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en cuyo caso deberá acreditar las documentales de notificación al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

cavm

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddfadd072318034f82fc1422d587e270031b462e487a2bbe1818815ab4c975a**

Documento generado en 02/08/2022 06:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>